

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). -

PROCESO: 2018-0890

En relación a la solicitud de aclaración dispuesta por el apoderado de la demandante, frente a la providencia del pasado trece de marzo, considérese que el artículo 285 del Código General del Proceso, restringe su aplicación a las siguientes situaciones:

"Artículo 285. Aclaración.
La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas ajenas al texto).

La providencia de 13 de marzo, que finiquito el contrato de arrendamiento, carece de frase o concepto que genere duda en la su parte resolutive, bajo cuyas condiciones se impone negar la petición de **ACLARACIÓN.** -

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado
Nº *OS* hoy **16 JUL 2020**
El secretario, *R* Victor Romero C.

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con toma de firma electrónica con sello digital y validación con firma electrónica de la Ley 527/1999 del 20 de mayo de 1999, artículo 20 de la Ley 2004/12

Código de verificación: 9c580be9a73029b7d22b75d20d909e99e42be79ad0777ebd16aeefed65255
Documento generado en: 15/07/2020 11:52:15 AM